



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN**  
**LOS CASOS DE UNIÓN DE HECHO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. LAZARO TORRES, CARLOS FERMIN**  
**Bach. SERNA LLANOS, JENNIFER**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **ASESORES DE TESIS**

---

**Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA**

---

**Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN**

## **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**  
**Presidente**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
**Secretario**

---

**Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta investigación a mi familia, por su apoyo incondicional a lo largo de este camino, y por su paciencia en las largas horas de ausencia.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a mi madre que me ha otorgado todo su apoyo en mi carrera universitaria, ya que ella es un ejemplo de lucha y perseverancia que me ha motivado a seguir adelante y no desmayar nunca a pesar de las adversidades.

## RESUMEN

Basándose en la investigación realizada para este proyecto, se trató de encontrar respuestas del porqué y para que de la situación tocada, pues es allí, donde nosotros empezamos a analizar la regulación de la adopción por excepción de los casos de unión de hecho, justificándonos en el ámbito jurídico y social, pues toda persona debe ser vista de una misma manera ante la ley, con mayor razón si en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra dictaminado que la unión de hecho se encuentra libre de impedimento matrimonial, pues así, logra alcanzar finalidades y a su vez cumplir los deberes semejantes al matrimonio; es por ello, que en ese sentido, se busca la regularización de ese vacío en la legislación peruana donde se dan, en su mayoría, muchas oportunidades para lograr la adopción y poder lograr la protección del interés superior del niño.

Es por ello, que en esta investigación, nos fijamos en la contribución que se le da a la comunidad jurídica, según lo que se propone como aporte a que la adopción por excepción se pueda extender a los casos de unión de hecho, con la garantía y la prevalencia adecuada, para así, de esta manera, el interés del niño o niña de vivir en el seno familiar.

Palabras clave: adopción por excepción, unión de hecho, regulación de adopción, celeridad procesal e interés superior del niño

## ABSTRACT

Based on the research carried out for this project, we tried to find answers to the reasons and reasons for the situation, since that is where we began to analyze the regulation of adoption, except for de facto union cases, justifying ourselves in the legal and social field, because every person must be seen in the same way before the law, with greater reason if in our legal system it is ruled that the union is in fact free of marital impediment, because this way it achieves goals and in turn fulfill duties similar to marriage; That is why in this sense the regularization of this vacuum is sought in Peruvian legislation where there are, for the most part, many opportunities to achieve adoption and to achieve the protection of the best interests of the child.

That is why in this investigation, we look at the contribution that is given to the legal community according to what is proposed as a contribution so that the adoption by exception can be extended to the cases of de facto union, with the guarantee and the adequate prevalence, in this way, in this way the interest of the child to live in the family.

### Keywords:

- Adoption by exception
- De facto union
- Adoption regulation
- Procedural speed
- Best interests of the child

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA</b> .....	<b>i</b>
<b>ASESORES DE TESIS</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EXAMINADOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>viii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>x</b>
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>11</b>
1.1. Aproximación temática .....	11
1.1.1. Marco Teórico.....	11
1.1.1.1. Antecedentes .....	11
1.1.1.2. Marco Normativo.....	15
1.1.1.3. Bases Teóricas .....	18
1.2. Formulación del problema de investigación .....	29
1.2.1. Problemas General.....	29
1.2.2. Problemas Específicos .....	29
1.3. Justificación.....	29
1.4. Relevancia.....	29
1.5. Contribución .....	30
1.6. Objetivos .....	30
1.6.1. Objetivo general.....	30
1.6.2. Objetivos específicos .....	30
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES</b> .....	<b>31</b>
2.1. Hipótesis de la investigación .....	31
2.1.1. Supuestos de la investigación .....	31
2.1.1.1. Supuesto principal .....	31
2.1.1.2. Supuestos específicas .....	31
2.1.2. Categorías de la investigación.....	31

2.1.2.1. Categoría principal.....	31
2.1.2.2. Categorías secundarias .....	31
2.2. Tipo de estudio .....	31
2.3. Diseño .....	32
2.4. Escenario de estudio .....	32
2.5. Caracterización de sujetos .....	33
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica .....	33
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	33
2.8. Rigor científico.....	34
2.9. Aspectos éticos .....	34
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>35</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>36</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>37</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>39</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>42</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	43
Anexo 2: Instrumentos .....	44
Anexo 3: Validación de los instrumentos .....	46

## INTRODUCCIÓN

La relevancia que presenta este trabajo de investigación se basa en otorgar una facilidad en los procesos de adopción por excepción en los casos de unión de hecho tomando en cuenta que esta figura jurídica se ubica como reconocida en nuestra Constitución; es por ello que en ese sentido, al poner todo de manera regular, se mejora la calidad de vida de los niños, y niñas y adolescentes, aquellos que pueden ser adoptados por el o la conviviente de su madre o padre biológico, logrando de esa forma los derechos habientes como son un pensión, un seguro u algún otro beneficio que en la mayor cantidad de veces les fueron negados por los padres biológicos, y así puedan recibir, de manera jurídica la adopción, para así obtener a si vez con ella, su cuidado con amor y cariño cumpliendo los fines de la paternidad o patria potestad.

Es por ello, que se considera en el presente trabajo, el aspecto ético como el valor principal y primordial, partiendo primero en la declaración basada en que la presente investigación es auténtica y así poder concluir en que la desigualdad y discriminación por parte del ordenamiento jurídico al fijar que solo pueden solicitar la acción judicial de adopción en vía de excepción solo el que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño, o adolescente por adoptar, sin ser extensivo para las parejas que están bajo la condición de unión de hecho.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática**

#### **1.1.1. Marco Teórico**

##### **1.1.1.1. Antecedentes**

#### **A) Antecedentes Nacionales**

Bazán, M. (2017). *Fundamentos jurídicos dogmáticos de la adopción de menores de edad declarados en abandono* (tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Huaraz – Perú. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal el estudiar y expresar los principios jurídicos dogmáticos de las instituciones jurídicas del derecho de familia, refiriéndose a la adopción de menores de edad declarados en abandono, llegando a las siguientes conclusiones:

- La adopción es una institución social que viene a complacerlas con ansias de ser padres en personas que, por diferentes razones de la naturaleza, se les ha vetado el medio de generar vida y por otro, entrega una familia a aquellas personas que no la tienen, pues no logran ubicar el calor de una filiación digna y solidaria. Por ende, cumple un importante papel entregado a la persona un padre o una madre, que ocupa la necesidad del adoptado de un calor materno o paterno, y por otro, complace en el adoptante el sentimiento paterno o materno.
- Respecto a los procedimientos y plazos del proceso de adopción concluimos que; lo principal debe radicar en acortar los procedimientos y plazos para no dilatar en demasía los procesos de adopción, que en el presente y por dilatado del mismo procedimiento, llevan a desalentar a los futuros adoptantes, sobre todo a la de los extranjeros.
- Respecto al Interés Superior del Niño, se puede concluir que el Interés Superior del Niño como meta principio ligado al Estado, no ha obtenido adquirir un efecto positivo en las reformas normativas y administrativas para

el origen de la adopción de menores de edad considerados en abandono, ya que al final quienes abordan el proceso de adopción logran responsabilizarse como negativa a la acción del propio Estado y frente a ello, se acude a un mercado negro, sobre todo, por aquellos que desean adoptar desde el extranjero

Tirado, M. (2017). *La adopción de niños, niñas y adolescentes por sus acogedores familiares* (tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque – Perú. En el presente trabajo de investigación se aprecia como hipótesis el de establecer de manera legal que los acogedores familiares, puedan adoptar a los niños, niñas y adolescentes a su cargo, permitiendo que estos, tengan mayores oportunidades de realizar su derecho a vivir y estar en una familia, lo que posibilitará su desarrollo integral normal y minimizará la institucionalización de menores en Centros de Atención Residencial; al igual que se minimizará la irregularidad de derechos entre los acogedores familiares y los pre adoptantes que no son acogedores. Se emplearon los métodos deductivo, analítico y comparativo, usando las entrevistas, encuestas y análisis documental como técnicas de investigación. Los instrumentos de recolección de datos fueron los cuestionarios y fichas. La población seleccionada fueron los profesionales de diversas instituciones involucrados en la problemática de la niñez y adolescencia en desamparo familiar, concluyendo con que la realización del agregado a nuestra legislación de la adopción de niños, niñas y adolescentes, por sus acogedores familiares.

Torres, J. (2017). *Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú* (tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú, Lima – Perú. El autor toma como objetivo principal el fijar un método que minimiza los tiempos, en la sucesión para la adopción de menores de edad en estado de abandono. Se utilizó el método Descriptivo, el método Comparativo, el método Propositivo, junto a la técnica de recolección de información que son la observación, entrevista, cuestionarios, test, la encuesta, los diagramas psicométricos, concluyendo que, la adopción es una disposición de protección para el niño y adolescente donde se instaura irrevocablemente una relación paterna filial entre personas, que es muy valiosa e importante donde, a pesar de que no exista relación biológica entre estas, predomina el interés superior del niño y los efectos y

condiciones benignas a la predisposición a la adopción; se observa que en nuestra legislación no está acorde con la existencia de las familias peruanas, aquellas que se localizan acomodadas por convivientes, parejas divorciadas, parejas separadas, familias ensambladas, monoparentales, nucleares, etc., que tiene las ganas de adoptar, pero se les dificulta ya que las propias instituciones del Estado originan burocracia y se quita la incentivación a estas personas a poder adoptar a menores de edad en estado de abandono.

Mendoza, H. y Robles, B. (2018). El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Huaraz – Perú. El objetivo principal en el trabajo de investigación a analizar es el de fijar la importancia del inicio de prontitud en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz en el año 2018, la cual tiene un diseño no experimental – transversal, y tienen como objetivo el explicar variables y analizar su incidencia y correspondencia en un determinado periodo de tiempo. La investigación presenta un método descriptivo, con una población de 15 abogados que ya han llevado casos de adopción y la muestra fue la cantidad de 15 abogados, donde se utilizó el método de la encuesta en escala tipo Likert hacia los abogados civilistas, concluyendo que en los procesos de adopción es de mucha importancia el principio de celeridad en la fase judicial, ya que la no adaptación de dicho principio, va a originar una demora y lentitud, dañando así a los menores que desean ser adoptados, vulnerándolos así su derecho de desarrollarse dentro de una familia.

## **B) Antecedentes Internacionales**

Carrillo, C. (2016). *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal el consolidar la rectitud del niño, niña y adolescente originando maneras que puedan promocionar la adopción para amparar el interés superior del niño. Se eligió la población que tiene relación, trámite o conocimiento acerca de la adopción, donde la muestra será aquella que está metido en procesos de adopción, y personas que tengan conocimiento del tema, utilizando un método de carácter descriptivo donde se dará a conocer el proceso de adopción, al igual se utilizará el

método científico, pues trata de lograr entendimientos que sean confirmados de manera científica. En la investigación se va a usar la técnica de investigación de campo, con la cual se observa lo referente a la adopción y sus efectos jurídicos, para ello se utilizará entrevistas y encuestas para así poder tener información de personas que estén empapadas en el tema, concluyendo así en que la adopción, con el tiempo ha sido tomada con más fuerza, en otras palabras hubo un perfeccionamiento en la conducta social de las personas a causa de que antes, la adopción solo se la estimaba como una manera de continuar con el legado de las personas, al igual que solo algunas personas podían adoptar, es por ello, que al paso del tiempo no se custodiaba, lo que hoy se conoce como el interés superior del niño.

Padilla, P. (2016). *La extinción del vínculo biológico en la adopción plena y el respeto por el interés superior del niño* (tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba – Argentina. El autor concluyó, en el presente trabajo de investigación, en:

- Que las disposiciones de las normas acerca de la adopción solo proponen la capacidad de los jueces de elegir, en caso le convenga al niño, niña o adolescente adoptado, dos cuestiones que ponen de relieve el recibo de los lineamientos internacionales acerca de los derechos humanos, donde por un lado se encuentra el privilegio del magistrado en consentir al individuo adoptado enlazado o no, con algunos de los miembros de la familia del adoptante en la adopción simple; por otro lado, que para entendimiento de la investigación es muy importante aclarar, la potestad del juez de disponer si, ante al consentimiento de un menor bajo el tipo de adopción plena, la subsistencia de vínculos con algunos miembros de la familia de origen del adoptado era provechoso para el niño, niña o adolescente y de serlo, consiente que prosigan dichas conexiones.
- Se distinguen entre los instrumentos internacionales acerca de los derechos humanos que han tenido intervención en la transformación sustancial de las normas sobre adopción locales: la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos al amparo

y el bienestar de los niños, con particular relación a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

- La Convención sobre los Derechos del Niño recubre la relevancia, ya que desde allí surge el concepto de interés superior del niño y surgen los derechos fundamentales que deben ser tutelados de manera enérgica al acudir a este segmento de la población.
- La Declaración sobre los principios sociales y jurídicos referentes a la protección y el bienestar de los niños, con propia relación a la adopción y la ubicación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, es notablemente considerando plasma en los ordenamientos jurídicos de diferentes Estados las pautas básicas para el consentimiento de guardas y adopciones (nacionales e internacionales), haciendo predominar el mantenimiento de niños, niñas y adolescentes en el seno de su familia biológica de los niños como así también su bienestar.

#### **1.1.1.2. Marco Normativo**

### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Para nuestro trabajo de investigación citaremos el artículo 3 de la presente Convención en la que establece que todas las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, asimismo los tribunales y todas las demás instituciones del Estado que tengan que administrar y resolver cualquier medida que esté vinculada o concerniente al niño deberá considerar con valor primordial el Interés Superior del Niño, es decir que si el niño tiene derecho a una familia la cual, no siempre es aquella natural sino también jurídica es por ello, que nuestra investigación se basa principalmente, en que las parejas que se encuentren en condición de convivencia y hayan sido declarados, la unión hecho esta situación deberá ser considerada en la adopción por excepción.

En la presente convención en su artículo 21 reconoce y permite el sistema de adopción y que los estados están obligados a velar por que la adopción del niño

sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos, en tal sentido si nos referimos que se trata de velar por el Interés superior hemos investigado que muchas veces personas que se encuentra conviviendo con declaración de hecho tienen mayor vida familiar con armonía y cumpliendo los fines como el matrimonio es por ello, que se debe considerar la unión de hecho para la adopción por excepción.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Nuestra Constitución ampara y protege a la persona humana como el fin supremo del estado en ese sentido el niño es sujeto de protección por su situación de desarrollo fisiológico; también es necesario mencionar que, en la misma Carta Magna reconoce la unión de hecho como una comunidad de bienes sujeto al régimen de sociedad de gananciales, siendo el requisito que sea la unión de un hombre y una mujer sin impedimentos para llegar a constituir una convivencia legal bajo la figura jurídica de Unión de Hecho.

### **LEY 30311 LEY QUE PERMITE LA ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ABANDONO, POR PARTE DE LAS PAREJAS QUE CONFORMAN UNA UNIÓN DE HECHO,**

La presente ley fue promulgada el 25 de febrero del 2015, en la que se establece que las personas que se encuentren como convivientes y conforman una Unión de Hecho están facultados solo para iniciar un proceso de adopción cuando el menor se encuentra en estado de abandono no especificando claramente cuando realiza la modificación del artículo 378 del Código Civil, al establecer en uno de los requisitos que la adopción requiere (...) 4. “Que, cuando el adoptante es conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326 concurre el asentimiento de del otro conviviente”, es decir que esta ley solo establece que se puede adoptar cuando los menores se encuentran estado de abandono no autorizando una adopción por excepción.

**LEY 30007 LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS, 326, 724, 816 Y 2030 DEL  
CÓDIGO CIVIL, EL INCISO 4 DEL ARTICULO 425 Y EL ARTICULO 831 DEL  
CPC A FIN DE RECONOCER DERECHOS SUCESORIOS ENTRE LOS  
MIEMBROS DE UNIONES DE HECHO.**

**CÓDIGO CIVIL**

En el artículo 326 del presente CÓDIGO CIVIL establece que la unión voluntaria realizada y mantenida entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial; es decir que aquellos que reúnan estos requisitos están facultados para constituir una convivencia llamada unión de hecho que podrán alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales siempre y cuando ésta haya durado por lo menos dos años es por tal motivo que tomamos como referencia este artículo por cuanto establece que la unión de hecho tiene deberes semejante al matrimonio en tal sentido, que la adopción por excepción por parejas bajo la modalidad de hecho debe ser posible.

**CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

En el artículo del IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes se refiere en concordancia con el artículo 3 inciso 1 de la Convención del Niño que tratan sobre el Principio del Interés Superior del niño en la cual obliga que las instituciones públicas y privadas deben adoptar una medida concerniente a un niño y/o adolescente, es decir esta obligación, también es del magistrado, quien debe resolver el conflicto en virtud de lo que más le convenga, a aquel importante sujeto de derecho (aunque ello, implique que los intereses de los padres queden superditados a los intereses de los hijos). Interés que ha sido valorado en nuestro trabajo de investigación proponiendo la modificación y la regulación de la adopción.

En ese sentido, el artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes, la preveé como una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza, siendo su consecuencia que el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, alcanzándose la finalidad de la adopción que es la de integrar una familia.

Sin embargo, en el capítulo IV que trata sobre el Proceso Judicial de Adopciones en la modalidad de excepción en el artículo 128 establece dos excepciones, la primera referida que bajo esta vía de excepción, sólo podrán peticionar e que posee vínculo matrimonial con el padre o la madre del niño o adolescente, que van adoptar es decir, que posea un vínculo que consiguió de madre o padre biológico, haciendo la restricción para aquello que solo está bajo el amparo de la unión de hecho en tal sentido, un acto contradictorio a lo establecido en el artículo 326 de código civil que define y da los alcances de la unión de hecho, contrario al interés superior del niño, por cuanto solo se valora la situación de filiación de la adoptante, más no lo concerniente al niño y adolescente.

### **1.1.1.3. Bases Teóricas**

#### *1.1.1.3.1. Historia de en el mundo*

#### **A) En la India**

La India es tomada como la cuna de la adopción. Se sospecha que es desde ahí, que se habría extendido a otras culturas, ya que se comprende este tipo de filiación, egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos. Su manifestación estaría ligada a creencias y costumbres de tipo religioso. (Mejía, 2008)

La invariabilidad acerca de la adopción se ha ubicado en el Código Manú (Manava - Dharma - Sastra), donde su redacción data del siglo II a. de J.C. y el siglo II d. de J.C.

La obligación de eternizar el culto doméstico, fue el factor principal para aquella manifestación en esa sociedad de la adopción. Era preciso que una vez

fijada la persona, se le otorguen sacrificios y oraciones, puesto que, con ellas se le fortalecía el reposo en la tumba y la liberación en la otra vida. (Mejía, 2008)

## **B) En Babilonia**

A orillas de los ríos Tigris y Eufrates se incrementó una cultura que fue el comienzo de la civilización. Es ahí, donde se implantó una ciudad, que por su majestuosidad fue juzgada entre las siete maravillas del mundo antiguo: Babilonia.

De ahí, sede de ardorosa actividad comercial y artesanal, nos da prueba el Código de Hammurabí (siglo XVIII a J.C., citado por Mejía, 2008), el cual fue encontrado en 1901 por J. de Morgan, y luego fue interpretado por el padre V. Scheil, quienes nos explican que se trata de una colección de decisiones y providencias reales reunidas según cierto orden, no un simple código común.

Conforme a este documento, la adopción podía someterse a dos conclusiones: el primero, la manera de incorporarse a una familia, y el segundo, la manera de originar un heredero. Además de esas dos conclusiones, existe una muy especial, la cual dice que al hijo natura o al de una esclava se le otorgaba el carácter de hijo legítimo. (Mejía, 2008)

## **C) Entre los Hebreos**

Entre los hebreos, se descubre a su vez ese deseo universal a todos aquellos pueblos, de continuar el linaje en la familia. En la Biblia se halla pasajes que nos confirman la idea de que la consumación de las familias era un acontecimiento de grandiosa gravedad que era necesario evitar a toda costa, acudiendo a medios legales para lograr el necesario heredero.

En el Deuteronomio (La Santa Biblia, Citado por Mejía, 2008), se aprecia el caso de varios hermanos que viven juntos y uno de ellos fallezca sin descendencia, en tal conjetura, no se casará la viuda con un extraño, sino que su cuñado ingresará en ella, la tomará por mujer y hará con ella parentesco.

En el versículo que continúa, se detalla la forma en que el primogénito que nacerá, se alzarán en nombre del muerto para que no se destruya el linaje en Israel, se da el caso donde la aparece la negativa del cuñado para desposar a la viuda, ésta podía asistir ante los ancianos del lugar y manifestar su caso; los ancianos

interrogar al hombre por su conducta, y si éste, si se mantenía en su negativa, se hacía accesible a sanciones.

#### **D) En Grecia**

Beauchet (citado por Mejía, 2008) nos explica que en el derecho griego y particularmente en Atenas la adopción contuvo en la vida civil, en la historia del derecho y en las obras de los oradores un lugar sobresaliente, como nunca lo había tenido en los pueblos modernos. Es por ello, que en la mitología griega se encuentran múltiples casos de adopción, como son los de Hércules por Juno y de Hyllus por Eginus, entre otros muchos más.

FOUSTEL DE COULAGES (citado por Mejía, 2008), alude a una defensa presentada en un proceso que aspiraba a la anulación de una adopción, la cual se refería a Menedes, quien no quería fallecer sin hijos, pues anhelaba dejar en pos de sí, a alguien que le otorgue sepultura y le hiciera luego, las ceremonias de culto fúnebre. Si se lograba anular la adopción provocaría que Menedes haya fallecido, sin dejar tras de sí un hijo: que nadie realice sacrificios en honor suyo que quede sin culto.

#### **E) En Roma**

La agnación es la conexión de manera jurídica entre personas que viven bajo una misma patria potestad. Éste no yace en el vínculo de la sangre, sino en la identidad del poder. Así pues, son parientes para la ley, aquellos que se encuentran bajo la patria potestad de un mismo jefe de familia. Este parentesco se llama agnático y abarca tanto grados como generaciones. Los que están bajo la inmediata potestad del pater, se llaman herederos sui. (Herrera y Godenzi, citados por Mejía, 2008)

Adicional al parentesco agnático, se originó el cognático, el cual es el parentesco fundamentado en la comunidad de sangre de personas que descienden de un tronco común. El hijo de matrimonio es cognado de su padre y de su madre; pero el nacido de matrimonio ilegítimo no presenta padre, según la legislación, siendo sólo cognado de su madre.

Es así, que el nexo familiar, sólo se da por la línea de los varones.

El hijo es pariente de su madre si está ha ingresado en la familia o está bajo el poder del padre, en otras palabras, si se casó cum manu. De manera contraria, no tiene con ella ningún parentesco por pertenecer a otro grupo familiar. Pero, en cualquiera de estas dos situaciones, el hijo jamás tiene parentesco con los familiares de su madre: No hay parentesco con la línea femenina. La agnación queda rota por el lado femenino. Así, cuando un jefe de familia tiene un hijo e hija; los nietos del hijo serán sus agnados, no así los de su hija que estará bajo la autoridad del marido.

#### **F) En el Código Civil 1852**

El Código Civil de 1852 (citado por Mejía, 2008), admitió la figura estipulándola en una manera muy similar al del Código de Napoleón, estableciendo que el adoptante haya cumplido 50 años y que sea mayor al adoptado con un mínimo de 15 años. Que no esté enlazado por voto solemne de castidad y que el adoptante carezca de hijos legítimos, naturales reconocido u otros sucesores con derecho a heredarle (art. 276). Debía de asistir también, el consentimiento de su cónyuge; que si el adoptado se encontraba bajo la patria potestad debía de referirse con el consentimiento de sus padres; si no tenía padres y era menor de 18 se debía escuchar al guardador del adoptado. Con conexión a los efectos, la adopción originaba el vínculo de parentesco entre las partes, pasando el apellido del adoptante al adoptarlo, adicional al del padre natural. Si era menor el adoptado, el adoptante lograría el derecho a la patria. Si el adoptante moría el adoptado volvía a poder de padres naturales.

#### **G) En el Código Civil de 1936**

Los artículos 333 y 335 del Código anulado (citado por Mejía, 2008) decretan que el parentesco proveniente de la adopción se limita al adoptante, al adoptado y a los descendientes legítimos de éste, de tal modo que la adoptada mantiene los derechos y deberes que la corresponden en su familia natural, pero se encuentra bajo la patria potestad del adoptante.

Existían una serie de requisitos previos, de forma acentuadamente individualista, que estorbaban grandemente la vigencia de la práctica de la figura, así como, la edad mínima requerida para poder adoptar, el consentimiento del

cónyuge del adoptado o la falta de descendientes con derechos a heredas, aparte de lo incierto en la regulación de la forma de efectuar la adopción.

#### 1.1.1.3.2. Efectos de la adopción

##### **A) Efectos**

La adopción, así como se entiende hoy en día, en la legislación peruana otorga al adoptado el status de hijo matrimonial del adoptante, reduciendo de manera considerable la regulación legal de los efectos que este conduce. Así, rigen las mismas normas que una relación paterna filial consanguínea.

Así, sea uno el adoptante (en el caso de solteros o casados) o a su vez, si es la pareja conyugal, el adoptado consigue la calidad e hijo del adoptante, procreando los siguientes efectos:

- 1) *Adquieren los apellidos del adoptante o de los adoptantes:* Toda persona tiene el derecho y el deber de tener un nombre. En él se adicionan los apellidos. Al hijo adoptivo le pertenece el primer apellido del padre adoptivo y el primer apellido de la madre adoptiva, en el caso de que ambos cónyuges ejecuten la adopción. Cuando el adoptante es soltero o siendo casado y sólo él solicita la adopción, a este le pertenecen los apellidos del adoptante. Con relación a los apellidos de origen del adoptado, estos se extinguen.
- 2) *Sujeción a la patria potestad del adoptante(s):* Es deber y derecho el atender de la persona y bienes del hijo adoptivo. En el caso de que ambos cónyuges sean adoptantes ejercerán la patria potestad en conjunto.
- 3) *Usufructo por parte del adoptante de los bienes del adoptado menor de edad:* En el caso el adoptado sea propietario de bienes muebles o inmuebles, el padre adoptivo podrá manejarlo y usufructuarlos de conformidad con la ley (artículo 1004 de C.C.)
- 4) *Creación de una relación de dependencia alimentaria del adoptado con relación al adoptante:* Por eso, el adoptante deberá prevenir el sostén y educación del adoptado. Se considera como alimento lo necesario para el mantenimiento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

- 5) *Constitución de derechos hereditarios:* Todos los hijos tienen el mismo derecho preciso respecto de sus padres. Se incluyen a los hijos adoptivos.
- 6) *Suscripción de nueva partida de nacimiento del adoptado, en sustitución de la original:* Es aquella donde se anotarán como padres a los adoptantes. En este documento se deben de anotar el nombre del adoptante con los apellidos de sus nuevos padres.
- 7) *Extinción para todos los efectos de la partida original del adoptado, con excepción de la conservación de los impedimentos matrimoniales:* En otras palabras, que el adoptado no puede adquirir matrimonio con la que fue su madre biológica; con sus ex-parientes consanguíneos en línea secundaria dentro del segundo y tercer grado (tías o primas, hermanas); con los ex-parientes semejantes en línea recta (abuela, bisabuela); con los ex-parientes en el segundo grado de la línea secundaria cuando del matrimonio que originó la afinidad se disolvió por divorcio y el ex cónyuge vive (tías políticas).
- 8) *El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber correspondiente a treinta días naturales:* Estos días son contados a partir del día después de dictada la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y asignada la respectiva Acta de entrega del niño, siempre y cuando, el niño a ser adoptado no tenga más de doce años de edad. El mismo derecho le asistirá al trabajador peticionario de adopción en el caso de los puntos a) y b) del artículo 128 de la Ley N° 27337, siempre que el adoptando no tenga más de doce años de edad. En esta conjetura, el plazo se da a partir del día, después en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción. Si los trabajadores peticionarios de la adopción son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer (Ley N° 27409 del 25-01-2001)

*1.1.1.3.3. Procedimiento de adopción de menores sin previa declaración de menor en abandono*

**A) Circunstancias especiales que viabilizan la declaración judicial**

Estas adopciones de niños, niñas y adolescentes son gestionadas únicamente por la vía judicial, dado por la existencia de un tipo de unión anterior a la adopción entre el menor por adoptar y el (los) futuro (s) adoptante(s). (Mejía, 2008)

El artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes (citado por Mejía, 2008) decreta que, por vía de excepción, podrían iniciar comenzar de forma judicial de adopción frente al juez especialista, incluso sin que media declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes:

- 1) El que goce de vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar.
- 2) El que posea goce de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.
- 3) El que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un periodo no menor de dos años.

**B) Adopción de hijastro**

Este requisito extraordinario de adopción de menores se comprueba en el fortalecimiento de la nueva relación familiar. Así, el que goce de vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar lo puede hacer por medio de trámite Judicial sin declaración judicial anterior de abandono.

Este caso es muy distinto de los otros motivos de adopción, puesto que aquí, el menor no es expósito, y tampoco se encuentra en abandono, porque dispone de un padre o madre que realice la patria potestad sobre él. Claro que esta circunstancia se dará de manera exclusiva, cuando el menor es huérfano de uno de sus padres; o que a pesar que alguno viva, se haya apagado la patria potestad que ejercía.

De esta forma, éste será el único caso en que el niño preservará los vínculos de filiación con el padre o madre biológica y logrando nuevo vínculo de filiación con el padrastro o madrastra.

En el resto de situaciones existe la proscripción contenida en el artículo 382 del Código Civil (citado por Mejía, 2008) que decreta que nadie puede ser adoptado por más de una persona, a no ser por los cónyuges, y en el artículo 377 del mismo cuerpo legal, por el cual el adoptado alcanza la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia.

### **C) Adopción de pariente consanguíneo o afín**

La norma reza que el que adquiere vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción puede hacerlo por vía judicial sin una anterior declaración de abandono.

Aquí se abarcan a parientes consanguíneos en segundo grado de consanguinidad, así como los abuelos y los hermanos mayores por 18 años de diferencia. También, abarca a los parientes consanguíneos en tercer grado de consanguinidad, como los bisabuelos y los tíos hermanos de sus padres. Incorpora, adicionalmente a los parientes consanguíneos en cuarto grado, como son los tatarabuelos y los tíos abuelos. Otra forma, sería la adopción por sus parientes afines en segundo grado, así como el caso de los cónyuges de su abuelo(a) o de su hermano 18 años mayor.

Esta particularidad se prueba en el grado de proximidad familiar y vinculación afectiva que puede ser entre el menor huérfano y sus parientes, quienes tienen perfecto derecho de ampararlo y protegerlo en calidad de hijo.

### **D) Adopción por previa convivencia o prohijamiento**

Esta prerrogativa determina que el que ha prohijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un período menor a dos años puede tener la opción de adoptarlo por vía judicial y sin declaración de abandono previa.

Esta manera de acción se acredita en el suceso de una relación de dependencia anterior y una simpatía entre el menor y sus futuros padres, vigorizada

por el tiempo pasado y los cuidados dados. Moldeándose a la hora de la hora una familia de hecho, que por ser beneficiosa para el menor la ley la ampara y formaliza.

Respecto de los derechos en materia de familia, analizando su naturaleza, Guillermo Borda (2002) nos precisa que “los derechos pueden tener carácter patrimonial o extramatrimonial; si bien los derechos familiares no son sino consecuencia de otros derechos y deberes más profundos y de carácter extrapatrimonial”

Un criterio opuesto sería un muy grave error y tal vez una alteración de la armonía lograda respecto al tema.

Al respecto, Fermín Chunga (2012) señala sobre la patria potestad que:

El ejercicio de la patria potestad solo corresponde a los padres para que cuiden la persona y bienes del hijo menor de edad. Se ejerce conjuntamente por el padre y la madre, en relación con los hijos matrimoniales; en caso de separación de cuerpos de divorcio o de invalidación del matrimonio, por el cónyuge a quien se confían los hijos. En lo que se refiere a los hijos extramatrimoniales, se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido

Por supuesto, que está claro que esa etapa de convivencia se debe de haber dado de una forma pacífica y legal, sin perturbar ningún derecho familiar.

Gustavo A. Bossert (como se cita en Hernández, 2010) señala que:

No estamos en el campo de los meros derechos subjetivos, organizados sobre la base del interés individual del titular del derecho, sino ante derechos – deberes, que se confieren (en el caso, a los titulares de la patria potestad) no solo atendiendo a sus intereses, sino, principalmente, considerando el interés de otro sujeto (en el caso, el menor bajo patria potestad), por lo cual, los derechos que se confieren implican correlativos deberes. Así, por ejemplo, si bien los padres tienen el derecho de educar y mantener a sus hijos, surgen incidencias respecto a las decisiones de los padres vinculadas a la forma en que proveen su mantenimiento, toca al juez dirimir el conflicto

planteado, atendiendo al mejor interés del menor y no a la mera convivencia del padre”.

### **E) Competencia y procedimiento**

Son idóneos para poder entender este proceso, el juzgado de familia y la vía procesal dependiendo al que le corresponde, siendo la del Proceso Único.

La demanda se expone por escrito y comprende los requisitos y anexos implantados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, es por ello, que para su exposición, se toma en cuenta lo distribuido en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código procesal Civil.

Recibida la demanda, el Juez otorgará por presentados los medios probatorios y transcurrido el traslado de ella al demandado, con entendimiento del fiscal, la expiración perentoria de cinco días para que el demandado pueda contestar.

Una vez respondida la demanda o pasado el término para su respuesta, el juez determinará una fecha que no podrá ser aplazada para la audiencia respectiva, pues ella se debe realizar bajo responsabilidad, entre los diez días que siguen de recibida la demanda, con intervención del fiscal.

Comenzada la audiencia, se pueden fomentar tachas, excepciones o defensas anteriores que serán redimidos por el demandante. Posteriormente, se procederán a los medios probatorios. No se acogerán recriminaciones. Terminado su proceder, si el juez halla injustificado las excepciones o defensas previas, manifestará saneado el proceso y posteriormente, reunirá a las partes a solucionar la situación del niño o adolescente de forma conciliatoria. Si existe la conciliación y no daña los intereses del niño o del adolescente, se permite la constancia en acta, ya que esta tendrá el mismo resultado de sentencia.

Cuando no se presenta conciliación, o en el caso que si haya habido, entra a regir el criterio del juez, verificando si la decisión afectará los intereses del niño o del adolescente, pues éste, precisará los puntos controvertidos y decidirá aquellos que serán materia de prueba.

El juez tiene la potestad de escuchar al niño o al adolescente, después del actuar de los medios probatorios, donde las partes manifestarán de manera oral sus defensas.

El juez podrá, en su irremediable decisión, en cualquier momento del proceso, arreglar de oficio el proceder de las pruebas que se consideren precisas, por medio de resoluciones justamente fundamentada.

Luego de replicada la demanda, el juez, para resolución mejor, podrá pedir al equipo técnico un informe social relacionado a las partes que intervienen y un análisis psicológico, si lo cree necesario.

Otorgado los alegatos, el juez envía los autos al fiscal que en el tiempo de cuarenta y ocho horas aproximadamente, pueda difundir los dictámenes. Al retomar los autos, el Juez, en igual situación, dictará la sentencia promulgando sobre todos los puntos controvertidos.

La Resolución que expone que es inadmisibile o improcedente la demanda, lleva a que la sentencia sea apelable, con efecto de suspenso, dentro de los tres días de dada la notificación.

Las decisiones tomadas por el juez en el transcurso de la audiencia son apelables, sin efecto de suspenso y tienen la calidad de dilatado.

La apelación con efecto suspensivo será gestionado por el auxiliar jurisdiccional en el transcurso del segundo día de dada la apelación, expedida a la sala de Familia. Aceptados los autos, la sala los enviará en el día al fiscal para que manifieste el dictamen en el plazo de cuarenta y ocho horas e indicará, en el plazo de los cinco días siguientes, la lecha para la vista de la causa.

Sólo de manera impresionante, las partes podrían alegar hechos nuevos, dado después del postulatorio. La sala decidirá en el transcurso de los tres días posteriores a la Vista de la causa.

Conduce el ordenamiento de la regulación supletoria fijada en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

La Oficina de Control Post adoptivo del PROMUDEH es consciente de velar por que se cumpla el control post adoptivo absolutamente, de todas las adopciones nacionales e internacionales, aún en más de los casos particulares vistos en el Código de los Niños y Adolescentes.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problemas General**

- ¿Se debe regular la adopción por excepción en los casos de unión de hecho?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

PE 01 ¿La regulación de la adopción por excepción en los casos de unión de hecho, favorece el interés superior del niño?

PE 02 ¿Es necesario la celeridad procesal en los procesos de adopción por excepción en los casos de unión de hecho?

## **1.3. Justificación**

Partiendo que todo trabajo de investigación siempre responde a las preguntas por qué y para que, nosotros cuando empezamos a realizar nuestra investigación sobre la regulación de la adopción por excepción en los casos de unión de hecho, buscamos se justificación en el ámbito jurídico y social ya que toda persona debe ser igual ante la ley más aún, si en nuestro ordenamiento jurídico ya se ha establecido que la unión hecho libre de impedimento matrimonial, pueden alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes al matrimonio; en tal sentido al buscar regular este vacío en nuestra legislación se darán mayores oportunidades para la adopción y así proteger el interés superior del niño.

## **1.4. Relevancia**

La relevancia del presente trabajo de investigación radica en viabilizar los procesos de adopción por excepción en los casos de unión de hecho considerando que esta figura jurídica se encuentra reconocida en nuestra Constitución; en tal sentido, que al regularizar se mejora la calidad de vida de los niños, y niñas y adolescentes quien pueden ser adoptados por el o la conviviente de su madre o

padre biológico, obteniendo derechos habientes como son una pensión, un seguro u otros beneficios que muchas veces les fueron negados por los padres biológicos, y pueden recibir jurídicamente, la adopción y con ella su cuidado con amor y cariño cumpliendo los fines de la paternidad o patria potestad.

## **1.5. Contribución**

El presente trabajo de investigación contribuye a la comunidad jurídica por cuanto propone como aporte que la adopción por excepción se debe extender a los casos de unión de hecho garantizando y prevaleciendo de esta manera, el interés del niño o niña de vivir en el seno familiar.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

- Analizar cómo se debe regular la adopción por excepción en los casos de unión de hecho.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

OE 01 Analizar si la regulación de la adopción por excepción en los casos de unión de hecho, favorece el interés superior del niño.

OE 02 Analizar si es necesario la celeridad procesal en los procesos de adopción por excepción en los casos de unión de hecho.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la investigación**

##### **2.1.1.1. Supuesto principal**

SP Se debe regular la adopción por excepción en los casos de unión de hecho.

##### **2.1.1.2. Supuestos específicas**

SE 1 La regulación de la adopción por excepción en los casos de unión de hecho, favorece el interés superior del niño.

SE 2 Es necesario la celeridad procesal en los procesos de adopción por excepción en los casos de unión de hecho.

#### **2.1.2. Categorías de la investigación**

##### **2.1.2.1. Categoría principal**

- Adopción por excepción.
- Unión de hecho.

##### **2.1.2.2. Categorías secundarias**

- Regulación de la adopción.
- Celeridad procesal.

### **2.2. Tipo de estudio**

Los métodos cualitativos empiezan en el supuesto Básico, esto es, que el mundo está formado por medio de significados y símbolos. Es de allí, que la intersubjetividad es la llave de la investigación cualitativa y el comienzo para percibir las consideraciones de los significados sociales. Si se ve de esta manera, la realidad social está formada de significados compartidos de una forma intersubjetiva. Lo intersubjetivo es instruido de lo objetivo y subjetivo imputando a una acción (Jiménez - Domínguez, citado en Salgado 2007).

También, se utiliza la investigación cualitativa, en la cual se puede observar como un medio de tener un entendimiento extenso de los significados y de las definiciones de las situaciones que se presentan por las personas, más que el rendimiento de una medida cuantitativa ya sea de sus propias características o de su conducta.

### **2.3. Diseño**

En el presente trabajo se toma como fundamento, lo que es propuesta por Hernández, Fernández y Baptista (citado en Salgado 2007), donde nos explica que a pesar de no englobar todos los marcos interpretativos, si se puede comprender los principales.

A menudo se consolida la falta de límites reales entre los diseños cualitativos, los cuales, inmediatamente se podrá ver un modelo orientado por la teoría fundamentada tratando de cubrir elementos narrativos y fenomenológicos:

- En la Teoría fundamentada, el autor Glaser y Strauss, siendo citado en Salgado 2007, nos cuenta que está fundamentada en un interaccionismo simbólico, teniendo un planteamiento básico en los cuales, las proposiciones teóricas se originan de la indagación adquirida en la investigación en vez de los estudios previos. Este procedimiento es el que genera la comprensión de un fenómeno de educación, psicológico, comunicativo o cualquier otro tipo que sea concreto.
- En la Teoría Narrativa, Creswell (como se citó en Salgado 2007) nos explica que en el diseño narrativo se determina en su mayoría como un esquema para la investigación, por lo que adicional a ello, se le puede juntar a una forma de participación, pues el contar una historia nos apoya al estudio de situaciones poco claras, los cuales son utilizados con mejores frecuencia en trabajos el cual los objetivos son la evaluación de una secuencia de sucesos.

### **2.4. Escenario de estudio**

El presente trabajo de investigación se desarrolló con los padres de familia, así como los operadores de justicia de los juzgados de familia en donde se llevan

a cabo los procesos de adopción por excepción conforme lo establece el código de los niños y adolescentes.

## **2.5. Caracterización de sujetos**

La caracterización de los sujetos en el presente trabajo de investigación está basada en los casos de unión de hecho y en ese sentido nuestra población son los convivientes por más de años libres de impedimento matrimonial que constituyen una unión de hecho y por otro lado la población que tiene a cargo el proceso es decir nos estamos refiriendo a los Jueces Especializados en Familia, a quien se les ha entrevistado con la finalidad de obtener la información necesaria y relevante para el desarrollo de nuestra tesis.

## **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

Según, lo que ya se vino trabajando, se determina que, en este caso, se desarrollará un tipo de metodología básica, puesto que tiene como intención el guardar información de la realidad y plantear recomendaciones relacionado a los beneficios.

Es por ello, que se usará la interpretación y la argumentación, adicionando el análisis de los antecedentes históricos, doctrinarios y jurisprudenciales de la norma analizada, para obtener la aclaración y perfeccionar el enunciado jurídico que es materia de investigación, el cual tiene como objetivo el de plantear un escrito mejorado además de alcanzar una comprobación más específica del fenómeno jurídico que se detecta normado.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Se ejecutará la técnica nombrada encuesta junto a un instrumento que es llamada la entrevista.

Fontana y Frey (como cito Vargas 2005) nos explica que la entrevista cualitativa accede al compendio de información enumerada en vista de que la persona que informa, distribuye de manera oral con el investigador, los cuales referentes a un tema específico o evento ocurridos en su vida. Las entrevistas siguen realizándose junto al método de la observación participante, a pesar que

también esto es aceptado por científicos cuantitativos a quienes les preocupan la severidad de la medición en investigaciones de grandes extensiones.

## **2.8. Rigor científico**

Según Valencia y Giraldo (2011) habla acerca de la discusión sobre los criterios y estrategias, donde el rigor en los métodos está conectado con cada una de las etapas del proceso de investigación. Por un lado, la calidad en la elaboración del problema debe ser un objetivo común de los proyectos de investigación. Para que un problema se transforme en materia de investigación, se debe precisar en términos teóricos y prácticos manifestados como vacíos o necesidades de miradas desde otros criterios o agrandando el conocimiento existente.

## **2.9. Aspectos éticos**

En el presente trabajo de investigación se considera el aspecto ético como valor principal primero partiendo en declarar que la presente investigación es auténtica y solo se ha considerado las citas necesarias con la debida identificación de la fuente, asimismo se ha considerado la debida información a nuestra población quienes voluntariamente accedieron a participar en las entrevistas, manteniendo la reserva de sus datos personales.

### **III. RESULTADOS**

Cuando realizamos la investigación de la adopción de manera general, la cual se encuentra establecida en el artículo 377 del Código Civil, donde se establece que por la adopción, la persona adoptada adquiere la condición de hijo con respecto al adoptante y por tanto, deja de pertenecer a su familia consanguínea; sin embargo, existe dos clases la adopción de menores de edad declarados en estado de abondo y en la que permite que las parejas libres de impedimentos matrimonial pueden establecer una unión de hecho teniendo facultades de poder adoptar siempre y cuando un conviviente preste el asentimiento, caso contrario en la adopción por excepción en la que solo pueden solicitar en vía de excepción ante el Juzgado especializado los que posean vínculo matrimonial con el padre o la madre del niño o el adolescente por adoptar, es decir la condición de padre o madre biológico, existiendo un vacío por regularizar sobre los casos de unión de hecho y muchas veces perjudicando el interés superior del niño conforme el análisis de las encuestas de los convivientes.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En el presente trabajo de investigación encontramos dos puntos de vista, los cuales son materia de discusión basados por una parte en que, si bien en el libro tercero de nuestro Código Civil reconoce el derecho que tiene la unión estable de un varón y una mujer, considerando que después de dos años de unión de hecho, esta situación conlleva a tener derechos parecidos a la institución del matrimonio, como son una pensión, sucesión testamentaria y una sociedad de gananciales, y también, la posibilidad de adoptar niños, niñas declarados en estado de abandono; y por otro lado, el acto discriminatorio que tienen las parejas bajo la situación de unión de que no pueden adoptar en vía de excepción al niño niña o adolescente que tenga vínculo consanguíneo con su conviviente, es decir, que estas limitaciones son obstáculos para la formación de una familia.

## V. CONCLUSIONES

1. La desigualdad y discriminación por parte del ordenamiento jurídico al establecer que solo pueden solicitar la acción judicial de adopción en vía de excepción solo el que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño, o adolescente por adoptar no siendo extensivo para las parejas que están bajo la condición de unión de hecho.
2. Que, en la actual legislación de la adopción por excepción no se ha considerado el principio del interés superior del niño, ya que muchas veces la convivencia en unión de hecho se da cuando la madre o el padre tienen hijos, los cuales fueron abandonados por el padre y la madre y al formar una nueva familia el niño, niña o adolescente tiene la oportunidad de desarrollarse en el seno familiar, donde recibe cariño protección y además, contar con un seguro de salud o una pensión de alimentos que le permitan tener una vida digna en igualdad de condiciones de otros niños
3. Que, no se ha tomado en cuenta lo que establece el artículo 3 de la Convención sobre El Interés Superior Del Niño por cuanto lo que se debe prevalecer es el estado de desarrollo socio emocional del niño con la finalidad que viva en un hogar lleno de amor y comprensión.
4. Que, en nuestra legislación no se ha considerado la situación jurídica de las familias en donde se ha incrementado la convivencia, es por ello, que existe la modificatoria necesaria para las uniones, éstas deben extenderse en situaciones que amerite la adopción por excepción, por la naturaleza misma de la función que tiene la familia frente al cuidado a los hijos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Que, después del análisis de la primera conclusión nos permite recomendar que se tome en consideración, el principio de igualdad ante la ley y por lo tanto, la finalidad que tiene la categoría de unión de hecho frente a la sociedad que hoy es reconocido con facultades y deberes como el matrimonio y partiendo de estos principios, se deberá regularizar la adopción por excepción, haciendo extensiva a las parejas que están en la situación de unión de hecho.
2. Que, es necesario diseñar una política públicas de niñez y adolescencia destinada a la protección del interés superior del niño con la finalidad de que se cumpla su derecho constitucional de tener y desarrollarse dentro de una familia; y que derecho a su vez, está limitada por el mismo Código del Niño y Adolescente, Es por ello, se recomienda valorar la medida concerniente más favorable para su desarrollo emocional dentro de un seno familiar debiendo para ello, dar más impulso y celeridad al presente proceso de adopción por excepción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arguello, L. (1985). *Manual de Derecho Romano, Historia e instituciones*. 2° edición. Buenos Aires.
- Bazán, M. (2017). *Fundamentos jurídicos dogmáticos de la adopción de menores de edad declarados en abandono* (tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Huaraz – Perú.
- Beauchet, L. (1987). *Historia del derecho privado ateniense*. Tomo II. Paris. p. 2
- Borda, G. (2002). *Manual de derecho de familia* 12° ed., Buenos Aires: Albeledo Perror.
- Bossert, G. (1989). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Carrillo, C. (2016). *La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Quito – Ecuador
- Chunga, F. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente*. Lima: Grijley.
- Constitución Política del Perú. (1993). 29 de diciembre de 1993.
- Código Civil
- Código de los Niños y Adolescentes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- CPC (s/f) *Inciso 4 del artículo 425 y el artículo 831*
- Ferri, J. (1945). *La Adopción. La Afiliación*. Buenos Aires, p. 48.
- Fronzizi, S. (1937). El Código de Hammurabi. *Boletín Mensual del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Tomo 62 y 63 año VI. P. 739
- Hernández, G. (2010). *La pérdida de la patria potestad y el interés del menor* (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona - España

- Herrera, D. y Godenzi, J. (1999). *Derecho Romano*. En concordancia con el código civil y aportes destinatarios. Gráfica Horizonte.
- Jaccoliot, L. (1873). *Les filo de Dieu*. Pag. 96.
- Jara, J. (1968). *La legitimación adoptiva*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- La Santa Biblia, Deuteronomio, 25.
- Ley 30007 Ley que Modifica Los Artículos, 326, 724, 816 Y 2030 Del Código Civil.
- Ley 30311 Ley Que permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono, por parte de las parejas que conforman una unión de hecho
- Mejía, P. (2008). *La Adopción en el Perú. Doctrina - Legislación – Anexos*. Lima – Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Méndez, M. (s.f). *La adopción en el Perú*,
- Mendoza, H. y Robles, B. (2018). *El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Huaraz – Perú
- Padilla, P. (2016). *La extinción del vínculo biológico en la adopción plena y el respeto por el interés superior del niño* (tesis de pregrado). Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba – Argentina
- Peralta andia: Ob. Cit. Pag. 303
- Petit, E. (1996). *El Derecho Romano, Historia e instituciones*. Ed. Bosh.
- Rodríguez, W. (2011). Guía de Investigación Científica. *Fondo Editorial UCH*, pp.29-178
- Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *LIBERABIT*, 13(13), 71-78
- Sanjurjo. J. (1947). *La adopción, historia, doctrina y legislación comparada*. Buenos Aires: Librería Valerio Abeledo Editor.

- Tirado, M. (2017). *La adopción de niños, niñas y adolescentes por sus acogedores familiares* (tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque – Perú.
- Torres, J. (2017). *Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú* (tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú, Lima – Perú.
- Truyol, A. (1982). *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*. Alianza Editorial.
- Vidaurre, M. (s.f). *Proyecto de Código Civil*

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: **REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LOS CASOS DE UNIÓN DE HECHO**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>- ¿Se debe regular la adopción por excepción en los casos de unión de hecho?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>- ¿La regulación de la adopción por excepción en los casos de unión de hecho, favorece el interés superior del niño?</p> <p>- ¿Es necesario la celeridad procesal en los procesos de adopción por excepción en los casos de unión de hecho?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>- Analizar cómo se debe regular la adopción por excepción en los casos de unión de hecho.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>- Analizar si la regulación de la adopción por excepción en los casos de unión de hecho, favorece el interés superior del niño.</p> <p>- Analizar si es necesario la celeridad procesal en los procesos de adopción por excepción en los casos de unión de hecho.</p>	<p><b>SUPUESTO PRINCIPAL</b></p> <p>- Se debe regular la adopción por excepción en los casos de unión de hecho.</p> <p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>- La regulación de la adopción por excepción en los casos de unión de hecho, favorece el interés superior del niño.</p> <p>- Es necesario la celeridad procesal en los procesos de adopción por excepción en los casos de unión de hecho.</p>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <p>- Adopción por excepción.</p> <p>- Unión de hecho.</p> <p><b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b></p> <p>- Regulación de la adopción.</p> <p>- Celeridad procesal.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p><b>DISEÑO DE TEORÍA:</b></p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Entrevista Anónima</p>

## **Anexo 2: Instrumentos**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA ALA PAREJAS DE UNIÓN DE HECHO**

- 1) ¿Desde cuándo conviven?
  
- 2) ¿Cuántos hijos tienen?
  
- 3) ¿Sus hijos tienen como padre biológico a su conviviente?
  
- 4) ¿Qué es la adopción por excepción?
  
- 5) ¿Usted estaría de acuerdo que su conviviente adopte a su hijo o hija?
  
- 6) ¿Usted cree que la dificultad para la adopción se debe a la demora en el proceso?
  
- 7) ¿Usted está de acuerdo que regularice la adopción por excepción en los casos de unión de hecho?
  
- 8) ¿Usted cree que la no regulación de la adopción excepción en los casos de unión de hecho perjudica el interés superior del niño?

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS

- 1) ¿Desde cuándo está trabajando como juez de familia?
  
- 2) ¿Usted cree que la regulación jurídica de la adopción por excepción tiene límites?
  
- 3) ¿Usted está de acuerdo que se debe extender la adopción por excepción en los casos de unión de hecho?
  
- 4) ¿Cree usted que se debe extender la adopción por excepción en los casos de unión de hecho?
  
- 5) ¿Cree usted que existe vacíos en la legislación especial para adopción?
  
- 6) ¿Usted tiene conocimiento, porque existe la demora en los procesos de adopción?

### **Anexo 3: Validación de los instrumentos**



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.1 Título de la Investigación: **REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN EN LOS CASOS DE UNIÓN DE HECHO.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LA PAREJA DE UNIÓN DE HECHO Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS MAGISTRADOS DE FAMILIA**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al																				X	





**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

90%

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      ~~d) Buenas~~      e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

DNI N°:

16691279

Teléfono/Celular:

943057310

Dirección domiciliar:

Block 22 Dpto 503 RES. 3-3. Inclan

Título Profesional:

ABOGADO

Grado Académico:

MAGISTER

Mención:

DERECHO DEL NIÑO y POLÍTICAS PÚBLICAS FINANCIERAS y ASESORIA

  
Firma

Lugar y fecha:

08 Enero 2020